

CONSTANCIA SERETARIAL: La presente solicitud de Amparo de Pobreza, correspondió reparto del 24/11/2023. A Despacho para proveer.

Florida-Valle del Cauca, noviembre 30 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 1365
RAD. 2023-00330

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, noviembre 30 de 2023.

PROCESO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: BERNARDO BOLAÑOS RAMIREZ CC16.890.760
RADICADO: 762754089001202300330

ANTECEDENTES

Solicita el señor BERNARDO BOLAÑOS RAMIREZ portador de la CC16.890.760, se le conceda el beneficio de AMPARO DE PROBREZA, ante la necesidad de instaurar demanda de SUCESION, con ocasión de la muerte de su señor padre ERNESTO BOLAÑOS, acaecida en el municipio de Florida-V., dado que no posee los recursos necesarios, para sufragar los gastos que acarrear el pago de honorarios a un profesional, y menoscaban lo necesario para la subsistencia de las personas a quienes por ley les debe alimentos y la suya propia; afirmaciones que realiza bajo la gravedad de juramento.

CONSIDERACIONES

La institución del Amparo de Pobreza está regulada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, para aquellas personas que no se encuentran en capacidad de atender *“los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

El objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos (por eso su exigua denominación), colocándolos en condiciones de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política.

Concedido el beneficio, el amparado queda exonerado de los gastos del proceso, que incluye los honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa pretendida.

Con ocasión de lo anterior, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales, para atender positivamente la petición del señor Bolaños Ramírez, a la misma se ACEDERA, no sin antes tener en cuenta además de las normas señaladas, las siguientes disposiciones:

Artículo 154 del CGP:

(...)

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

(...)

Artículo 155 del CGP:

(...)

Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano.

Si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 76.

(...)

Así las cosas, para los efectos relacionados, se designa a la abogada EUCARIS CASTRO NARANAJA, con TP No. 59.095 del C.S. de la J. (Calle 9 # 17-70 Local 23, Florida-Valle; Eucaris-2006@hotmail.com), a quien se le notificará de su designación, en los términos señalados en las normas relacionadas; quien se pondrá en contacto con el solicitante, para las fines a que haya lugar.

Se advierte al peticionario, que si dentro del término de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, no ha puesto a disposición del profesional designado, todas las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso pretendido, quedará sin efecto la designación que realizada, pues no puede perdurar en el tiempo esta decisión, por la falta de interés del interesado.

DECISION

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISUCO MUNICIPAL** de Florida-Valle del Cauca,

RESUELVE

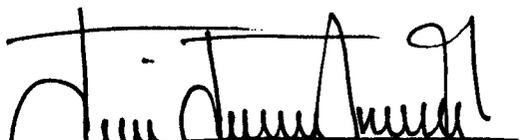
PRIMERO: CONCEDER el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** solicitado por el señor **BERNARDO BOLAÑOS RAMIREZ** portador de la **CC16.890.760**, a fin de iniciar proceso de **SUCESION** con ocasión de la muerte de su señor padre **ERNESTO BOLAÑOS**, en los términos señalados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR a la profesional del derecho, para los efectos relacionados en el ordinal anterior, a la Dra. **EUCARIS CASTRO NARANAJO**, con TP No. 59.095 del C.S. de la J. (Calle 9 # 17-70 Local 23, Florida-Valle; Eucaris-2006@hotmail.com).

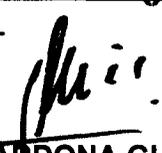
TERCERO: NOTIFICAR por **Secretaría** a la abogada designada, sobre su designación, en los términos establecidos en el art. 154 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR por **ESTADOS ELECTRONICOS** a la parte interesada, y se cargará la providencia al microsítio de Estados de este Despacho en la página de la Rama Judicial, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 64 de fecha 01 DIC. 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

1000